



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD  
DE GRANADA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, M.P. (FPS), PARA LA REALIZACIÓN DE UN MANUAL DE ESTÁNDARES PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS DE TITULACIONES SANITARIAS LIBRES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Rocío Hernández Soto, en calidad de Consejera de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2.i) del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 14/2024, de 29 de julio, por el que se dispone su nombramiento (BOJA Extraordinario núm. 10, de 30 de julio de 2024).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en virtud de su nombramiento por el Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA nº 113, de 15 de junio de 2023), actuando en nombre y representación de la misma conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y al artículo 45.k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 47, de 28 de julio de 2011).

Y de otra parte, el Sr. D. Gonzalo Balbontín Casillas, en calidad de Director Gerente y representante legal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P., actuando en nombre y representación de dicha entidad, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato con fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el Notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 de protocolo de éste.

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** El artículo 101 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, a cuyos efectos adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias. El artículo 16 reconoce que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas. Por su parte, el artículo 37.1.2º recoge, entre los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, la lucha contra el sexismo mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad. Por último, el artículo 73.2 prevé que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de lucha contra la



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD  
DE GRANADA

violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. Asimismo, podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

**SEGUNDO.-** La Junta de Andalucía ha suscrito el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, mediante el cual la Administración autonómica asume como prioridad la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la atención adecuada a las mujeres que la sufren.

El Eje 7 del citado Pacto de Estado contiene *“Recomendaciones a las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras instituciones”*, constituyéndose éstas en agentes colaboradores necesarios para conseguir erradicar la violencia sobre las mujeres por razón de género. Entre las medidas contempladas en el Eje 7 se incluye la de *“Promover un sistema acreditativo de centros contra la violencia de género, identificando aquellos centros públicos o privados, educativos, sanitarios o de cualquier otro ámbito, en los que se dé especial importancia a la prevención y detección de la violencia de género”*, siendo los agentes responsables de su ejecución las Comunidades Autónomas.

En base a este Pacto de Estado, la Consejería de Salud y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, está desplegando un extenso repertorio de actuaciones que buscan ofrecer a las víctimas de violencia de género, y a sus hijos e hijas y personas dependientes, planes de atención personalizados de salud, impulsar la innovación en la detección, intervención y coordinación de los casos en los centros sanitarios, o lograr una sensibilización a gran escala de los profesionales de la salud.

**TERCERO.-** El Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, aborda las competencias de la mencionada Consejería (ex artículo 1) estableciendo que corresponden a la Consejería de Salud y Consumo, además de las atribuciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes competencias: a) La ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación, asistencia sanitaria, consumo, atención temprana, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

Con mayor precisión, por lo que se refiere a las competencias en materia de salud, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía aborda, en sus artículos 62 y ss. las atribuciones de la Consejería competente en materia de salud, concibiendo como funciones propias de la Consejería de Salud las de autoridad sanitaria, planificación, aseguramiento, financiación, asignación de recursos, ordenación de prestación, concertación de servicios ajenos e inspección.



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD  
DE GRANADA

A su vez, en materia de salud pública, a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica le corresponde las competencias que le atribuye el apartado e) del artículo 8 del citado Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, según el cual le compete, entre otras, las funciones relativas a la ejecución y evaluación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción, prevención, vigilancia, protección de la salud y salud laboral, así como el control sanitario y la intervención pública en seguridad alimentaria, salud ambiental y otros factores que inciden sobre la salud pública.

**CUARTO.-** La Universidad de Granada es una Institución de Derecho Público a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria. Su actividad se fundamenta en el compromiso de consecución de los fines de transmisión y crítica del saber mediante una docencia de calidad, y la contribución al progreso y al bienestar de la sociedad mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad, transmitiendo los valores superiores de nuestra convivencia.

Entre sus fines se encuentra la transmisión de los valores superiores de nuestra convivencia, la igualdad entre mujeres y hombres, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del diálogo, de la paz, del respeto a la diversidad cultural y de la cooperación entre los pueblos.

**QUINTO.-** La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P. (FPS), adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA): apoyo y gestión a la investigación e innovación, formación (IAVANTE) y mejora de la calidad de la atención sanitaria (ACSA).

La Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA) se configura como una estructura organizativa y funcional con sustantividad propia en el seno de la FPS, que tiene como misión contribuir a transformar la atención a la salud mediante el impulso de la calidad. Es una entidad certificadora de la calidad volcada en la mejora de los servicios que prestan las organizaciones y los profesionales sanitarios y de servicios sociales, mediante el despliegue de un modelo de certificación de la calidad.

La Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía cuenta en su cartera de servicios con una línea de actividad incipiente, orientada a dar soporte a la administración sanitaria, proveedores de atención, áreas de ciencias de la salud de universidades, sociedades científicas y grupos profesionales, en el desarrollo de esquemas de certificación, incluyendo la creación de estándares y requisitos de calidad para la implementación de modalidades de atención específicas y/o buenas prácticas, y el diseño de instrumentos para la autoevaluación y la evaluación externa, así como proporcionarles un marco de referencia en evaluación externa que faciliten la realización de los procesos de certificación y reconocimiento correspondientes.

Por todo ello, considerando que tienen unos objetivos coincidentes y complementarios, las entidades firmantes desean suscribir un Convenio de Colaboración, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P. y la Universidad de Granada, para el asesoramiento en la elaboración, con criterios de calidad, de un esquema de certificación propio de la Universidad de Granada bajo la denominación de “Centros Universitarios Libres de Violencia de Género”, y que abarca el pilotaje del “Manual de Estándares para la Acreditación de Centros Universitarios Libres de Violencia de Género”; utilización de la aplicación informática Belt-IA; asesoramiento para el reclutamiento, la formación de personas evaluadoras y su asesoramiento durante todo el procedimiento del pilotaje, además de la documentación general para la puesta en marcha de este esquema de certificación.

El Convenio incluye la auditoría anual que ACSA realiza a los promotores a partir de los 6 meses de puesta en marcha de su esquema de certificación, y el mantenimiento anual del esquema en la aplicación informática Belt-IA si dicha auditoría es positiva, por un periodo de un año.

### **SEGUNDA.- Compromisos asumidos por las partes.**

Para el cumplimiento de dicho objetivo, las partes se comprometen a la realización de las siguientes actuaciones:

#### 1. La Universidad de Granada se compromete a:

- a) Elaboración y revisión del manual de estándares:
  - a.a) Selección de un comité técnico asesor.
  - a.b) Elaboración de un manual de estándares.
  - a.c) Definición de los criterios de evaluación para cada estándar.
- b) Realización de una Prueba de concepto (PoC) del manual de estándares y proceso de certificación:
  - b.a) Preparativos (identificación del centro/s piloto).
  - b.b) Reclutamiento de evaluadores.
  - b.c) Ejecución de la PoC.
  - b.d) Análisis de la PoC realizada.
- c) Puesta en servicio y lanzamiento del esquema de certificación:
  - c.a) Ajustes sobre el Manual de estándares.
  - c.b) Ajustes sobre el proceso de certificación (autoevaluación y evaluación) tras el pilotaje.
- d) Puesta en marcha y lanzamiento del esquema de certificación:
  - d.a) Mantenimiento de la aplicación Belt-IA.



2. La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P., a través de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía, se compromete a:

- a) Apoyo en la elaboración y revisión del manual de estándares:
  - a.a) Asesoramiento en la metodología de elaboración de manuales de estándares.
  - a.b) Orientación en la elaboración de criterios y elementos de ayuda para la evaluación.
  - a.c) Valoración de la viabilidad técnica del manual de estándares resultante.
  - a.d) Proporcionar propuestas de elementos de diseño e identidad visual.
- b) Acompañamiento durante la PoC:
  - b.a) Adaptación de la aplicación Belt-IA y carga de contenidos del manual de estándares.
  - b.b) Formación de evaluadores para la PoC.
  - b.c) Asesoramiento en la ejecución de la PoC.
- c) Soporte para la puesta en servicio y lanzamiento del esquema de certificación:
  - c.a) Mantenimiento de la aplicación Belt-IA durante la vigencia del Convenio.
  - c.b) Colaboración en el análisis de la Prueba de Concepto.
  - c.c) Asesoramiento para el ajuste sobre el manual de estándares.
  - c.d) Apoyo para las modificaciones y ajustes sobre el proceso de certificación tras la Prueba de Concepto.
  - c.e) Incorporación de mejoras tras la PoC.
  - c.f) Apoyo al desarrollo del modelo de acreditación de centros universitarios de titulaciones sanitarias libres de violencia de género.

3. La Consejería de Salud y Consumo se compromete a:

- a) Dar a conocer las estrategias de atención sanitaria de violencia de género e iniciativas de promoción y prevención.
- b) Colaborar en la identificación de las competencias profesionales necesarias para el abordaje de problemas de salud pública en violencia de género.
- c) Campaña de difusión del Manual en todas las universidades andaluzas.
- d) Impulsar la evaluación, actualización y mejora continua del objeto del Manual.

### **TERCERA.- Financiación.**

Las actuaciones a cargo de la Consejería de Salud y Consumo serán financiadas con medios personales y materiales propios. En todo caso, se deberá tener en cuenta que las aportaciones económicas por los costes que se pudieran generar para la Consejería de Salud y Consumo con la firma del presente Convenio estará supeditada a la viabilidad del mismo y a la existencia de disponibilidad presupuestaria,



**Junta de Andalucía**



**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

de conformidad con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los gastos derivados de las tareas correspondientes al asesoramiento para la redacción y revisión del manual, prueba de concepto y puesta en servicio y lanzamiento del esquema de certificaciones asignadas a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P., a través de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía, serán asumidos por la mencionada Fundación con los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género recibidos de la Consejería de Salud y Consumo.

#### **CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento.**

1. Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de un mes (1) desde su firma, una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las entidades. La representación de la Consejería de Salud y Consumo corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica y a la persona que ésta designe. La representación de la Universidad de Granada se corresponderá con la persona titular del Rectorado y por otra persona que ésta designe. Por parte de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P., la representación corresponderá a dos personas designadas por su Director Gerente.

En dicho plazo, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- b) Velar por la ejecución del objeto del Convenio.
- c) Resolver los aspectos no previstos en el Convenio que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y ejecución del Convenio.
- d) Informar sobre la necesidad y conveniencia de prórroga del Convenio, así como la ampliación y concreción de este, tanto en lo referente a la dotación de medios materiales y humanos adscritos al cumplimiento de sus fines, como a la ampliación de su objeto.
- e) Elevar las propuestas que elabore sobre nuevos sistemas de cooperación a los órganos competentes de las partes.
- f) Funciones de mediación y conciliación en cuantas cuestiones o conflictos pudieran suscitarse en aplicación de este Convenio, o en caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones por cualquiera de las partes firmantes.



**Junta de Andalucía**



**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. En su primera reunión, la Comisión de Seguimiento designará la presidencia entre los representantes de la Consejería de Salud y Consumo, que será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

La Secretaría de la Comisión Mixta, con voz pero sin voto, será designada por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, que deberá tener la condición de funcionario.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso. Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar el consenso entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría, disponiendo la Presidencia de voto de calidad.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión Mixta de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **QUINTA.- Entrada en vigor y vigencia.**

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de un año, pudiendo acordarse su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales mediante acuerdo expreso y unánime de las partes antes de la finalización de la vigencia.

#### **SEXTA.- Modificación y causas de extinción.**

1. Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del convenio tendrá que realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en adenda suscrita a dichos efectos.

2. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

3. Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por desistimiento o renuncia unilateral de alguna de las partes. En este caso, el Convenio quedará resuelto mediante denuncia de éste por una de las partes, decisión que deberá ser comunicada fehacientemente a las otras partes con, al menos, tres meses de antelación sobre el plazo inicialmente previsto para su conclusión.
- e) Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

4. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas de conformidad con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su defecto, con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **SÉPTIMA.- Consecuencias del incumplimiento de los compromisos.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, las partes afectadas convocarán la Comisión Mixta de Seguimiento a efectos de la adopción, a buena fe, de las medidas necesarias para el cumplimiento.

Si tras la actuación de la Comisión Mixta de Seguimiento persistiera el incumplimiento, las partes afectadas podrán entender extinguido el convenio y exigir a la incumplidora la indemnización por daños y perjuicios que legalmente les corresponda, atendiendo, a estos efectos, a las consecuencias que dichos incumplimientos hayan causado, fijándose como criterio para determinar la posible indemnización el daño económico causado una vez esté debidamente cuantificado.

#### **OCTAVA.- Naturaleza y régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El presente Convenio queda excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD  
DE GRANADA

de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se aplicarán sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

#### **NOVENA.- Igualdad de oportunidades.**

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar procedimientos de igualdad de oportunidades y de género en el ámbito de su actuación.

#### **DÉCIMA.- Protección de datos, seguridad y confidencialidad.**

En las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio de colaboración, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, ambas partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente aquellos asociados a los principios de licitud, lealtad y transparencia en relación con el interesado, para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada, pertinente y limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente convenio de conformidad con el principio de minimización, y de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

A este efecto, las partes pactan expresamente respecto de sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, y en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos de la persona interesada y a sus respectivas obligaciones de suministro de información al mismo, lo siguiente:

1. Asumir la responsabilidad de facilitar a la persona interesada, en el momento de recogida de los datos, toda información indicada en los artículos 13 y 14 de RGPD, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 del mismo instrumento, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite la persona interesada, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad de la persona interesada por otros medios. Dicha información deberá de incluir necesariamente como finalidades del tratamiento de los datos el objeto del presente convenio, y los datos identificativos y de contacto de las empresas firmantes del mismo como responsables, personas delegadas o



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD  
DE GRANADA

destinatarias de estos. Del mismo modo, se especificarán las funciones y relaciones respectivas de las personas firmantes del presente convenio, en relación con las personas interesadas.

2. Velar en el momento de recogida de los datos, en los casos en que el tratamiento de los datos se base en el consentimiento de la persona interesada, que éste cumpla las condiciones del artículo 7 del RGPD.
3. Aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos es conforme con el RGPD, en especial que aseguren un nivel de seguridad adecuado al riesgo que, en su caso, contemplen entre otras las señaladas en el artículo 32 del RGPD, incluyendo la adopción de políticas de protección de datos.
4. Facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas interesadas en relación con sus datos personales: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.
5. Proteger los datos desde el diseño y por defecto, de modo que solo sean objeto de tratamiento aquellos datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines del tratamiento.
6. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.
7. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

#### **UNDÉCIMA.- Transparencia.**

De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado uno del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la letra b) del artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia.

#### **DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas.**

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.
2. Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio de Colaboración y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.



Junta de Andalucía






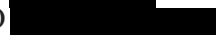
UNIVERSIDAD  
DE GRANADA

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido, firman las partes el presente Convenio a un solo efecto, en el lugar de sus respectivas sedes y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

LA CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA


HERNANDEZ  
SOTO MARIA  
DEL ROCIO -  Firmado digitalmente  
por HERNANDEZ  
SOTO MARIA DEL  
ROCIO -   
Fecha: 2025.03.17  
19:14:00 +01'00'

Firmado por  PEDRO  
MERCADO  el día  
03/03/2025 con un certificado emitido  
por AC Representación

D<sup>a</sup>. Rocío Hernández Soto

D. Pedro Mercado Pacheco

EL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN  
PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD,  
M.P. (FPS)

BALBONTI  
N CASILLAS  
GONZALO -  Firmado  
digitalmente por  
BALBONTIN  
CASILLAS GONZALO  
Fecha: 2025.02.20  
11:35:37 +01'00'

D. Gonzalo Balbontín Casillas